63

conel. s. que estavan en su favor que los de la villa de molina la
tienen y pues que el pleyto esta pendiente entre los
oydores de la chancilleria que dieron la dicha sentencia
adelantado por ellos convenia por virtud del poder que tenian de
sus altezas declarar o interpretar la dicha sentencia
que se devia remetir sin dilatezas para que ellos
lo vean y determinen por derecho o por instancia
y lo declaren lo mas presto o bien que pudieren guar
y con sus dando sin derecho a la cabdad e que la cabdad sobre
ella sobre ello y sona de sin dicho ynitamiento
dibile y de conciencia y no venga de alla fasta
testas que trayga la declaracion e interpretacion de la
dicha sentencia y que lo pedia por testimonio

ydem Item el dicho Juan de Ortega de dibiles dixo que se conforma con lo
que el dicho lope de lonso de lorca dezia

ydem Item el dicho manuel de dibiles dixo que se conforma
con lo que el dicho lope de lonso de lorca dezia e que se de
fienda con instancia

Item el dicho diego de naro de dibiles dixo que se conforma
con el dicho lope de lonso de lorca
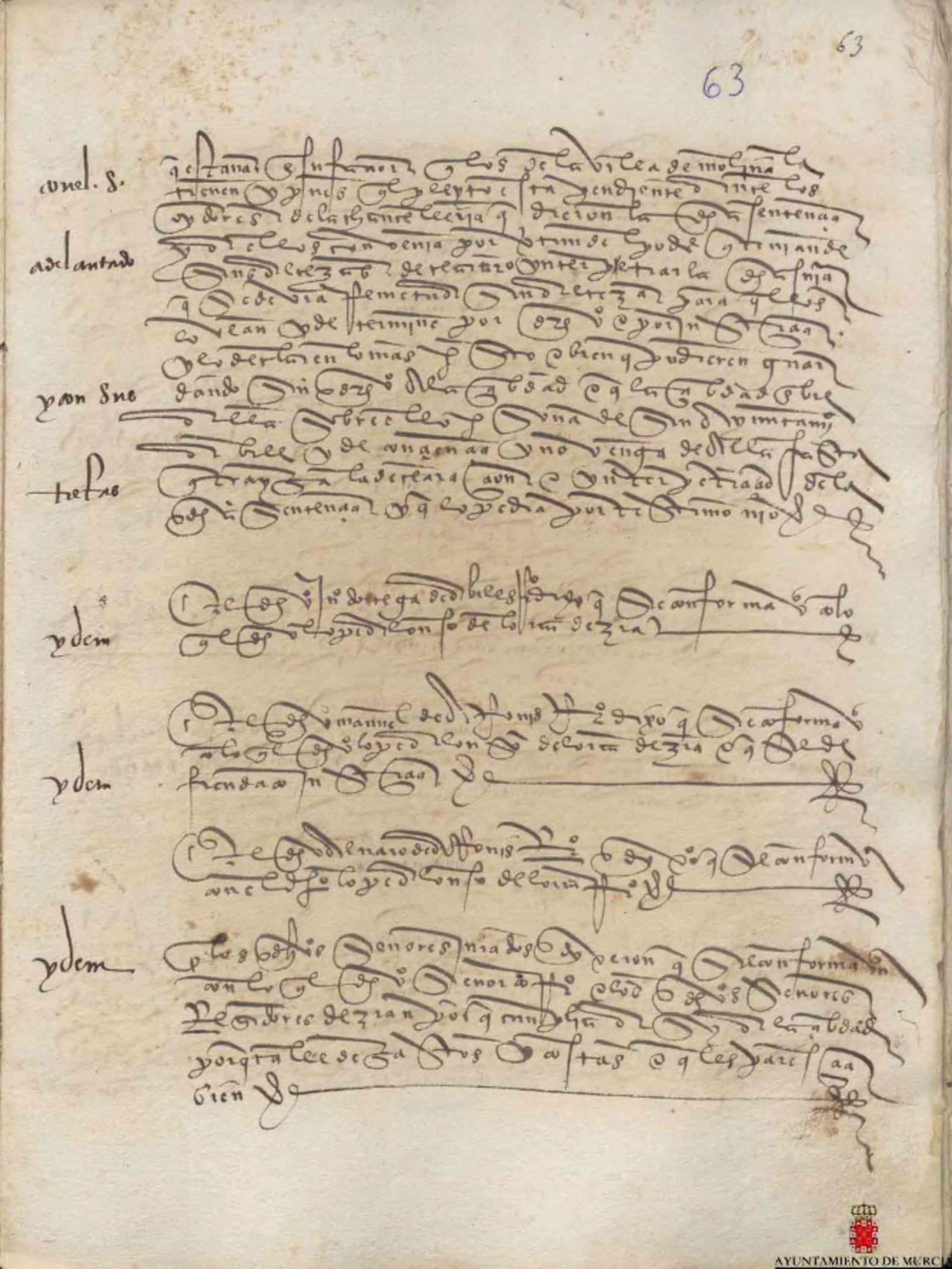
ydem Que los dichos señores iniados dixeron que se conforma
con lo que el dicho señor corregidor e los dichos señores
regidores dezian por que cumplia de su dicha cabdad
porque tal le dezastos y costas e que les parescia
bien